INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Expediente número: RR/35/2012
Recurrente:

Sujeto Obligado: OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 20 veinte de junio del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 7 siete de mayo del año 2012 dos mil doce, el ahora recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, señalando como correo electrónico el identificado como _____@yahoo.com.mx., lo siguiente:

"... SOLICITO RELACION DETALLADA Y EN FORMATO EXEL POR LA PERCEPCION AUTORIZADA COMO COMPENSACION MENSUAL, POR CADA EJERCICIO FISCAL DESDE 2003 AL 2012, DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, DECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO, SECRETARIO DE SALUD, SECRETARIO DE TURISMO, SECERTARIO DE PESCA Y AGRICULTURA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE PROTECCION AL AMBIENTE, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICO... "

II. En virtud de que no recibió respuesta alguna en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante el día 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce.

III. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 24 veinticuatro de mayo del año 2012 dos mil doce se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente señalado al rubro.

Motivo por el cual, se notifico al Sujeto Obligado el día 29 veintinueve de mayo del mismo año, para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. Posteriormente, el día 05 cinco de junio del año 2012 dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por Raúl Leggs Vázquez, Oficial Mayor del Gobierno del Estado, manifestando lo siguiente:

*"**UNICO**.- El recurso de revisión que presenta el solicitante ante ese H. Instituto debe ser sobreseído en términos de los artículos 83 fracción IV, 84 fracción II primera parte y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez que **al hacerse llegar junto con la presente contestación, las respuestas a la solicitud efectuada, tenemos que el presente recurso queda sin materia** y por ende, ese H. instituto deberá sobreseer el presente…"*

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*"... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías..."*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y III y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su contestación, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 84, fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que al rendir su contestación entrega la información requerida por el recurrente en su solicitud de información.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

> *"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
>
> *I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
>
> **II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."**

En ese sentido, como asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.

Por lo que, resulta pertinente hacer referencia a lo manifestado por el Sujeto Obligado Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, en el punto UNICO de su escrito de contestación en relación a:

***"UNICO**.- El recurso de revisión que presenta el solicitante ante ese H. Instituto debe ser sobreseído en términos de los artículos 83 fracción IV, 84 fracción II primera parte y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez que al hacerse llegar junto con la presente contestación, las respuestas a la solicitud efectuada, tenemos que el presente recurso queda sin materia y por ende, ese H. instituto deberá sobreseer el presente"*

Como sustento a lo anterior el Sujeto Obligado anexa a su escrito de contestación la respuesta que emiten a la solicitud presentada por el recurrente, misma que se inserta a continuación:

GobBC

Oficialía Mayor de Gobierno

Fuente: Dirección de Recursos Humanos

I N F O R M E
Número de Solicitud-UCT 120317

PREGUNTA

Solicito relación detallada y en formato excel por la percepción autorizada como compensación mensual, por cada ejercicio fiscal desde 2003 al 2012, de los siguientes funcionarios: Secretario General de Gobierno, Oficial Mayor de Gobierno, Secretario particular del Ejecutivo, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Planeación y Finanzas, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretario de Educación y Bienestar Social, Secretario de Desarrollo Económico, Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Fomento Agropecuario, Secretario de Salud, Secretario de Turismo, Secretario de Pesca y Acuacultura, Secretario de Trabajo y Previsión Social, Secretario de Protección al Ambiente, Procurador General de Justicia, Director de Control y Evaluación Gubernamental, Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Representante del Gobernador del Estado en la Ciudad de México.

RESPUESTA

En atención a su solicitud, a continuación se envía archivo conteniendo las compensación mensual de los siguientes titulares de ramo, correspondiente a los años 2007 a 2012, es la información que se encuentra disponible en el sistema integral de recursos humanos.

OFICIALÍA MAYOR
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA

1. Secretario General de Gobierno
2. Oficial Mayor de Gobierno
3. Secretario Particular del Ejecutivo,
4. Secretario de Seguridad Pública,
5. Secretario de Planeación y Finanzas,
6. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano,
7. Secretario de Educación y Bienestar Social,
8. Secretario de Desarrollo Económico,
9. Secretario de Desarrollo Social,
10. Secretario de Fomento Agropecuario,
11. Secretario de Salud,
12. Secretario de Turismo,
13. Secretario de Pesca y Acuacultura, Secretario de Trabajo y Previsión Social,
14. Secretario de Protección al Ambiente,
15. Procurador General de Justicia,

¡Que BC nos una!
Unidad Concentradora de Transparencia
Dudas o Comentarios:
Calzada Independencia # 994, Edificio del Poder Ejecutivo 1er Piso, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Mexico
C.P. 21000, Telefonos: (686)558 11 37, (686)558 10 00 ext. 1609 Email: [illegible]
www.transparenciabc.gob.mx

Oficialía Mayor de Gobierno

16. Director de Control y Evaluación Gubernamental,
17. Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio,
18. Representante del Gobernador del Estado en la Ciudad de México.

NO.	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	REP.DEL GOB. DEL EDO.EN MEXICO D.F.	2007	$ 72,800.55
2	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	2007	$ 80,933.81
3	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2007	$ 100,733.81
4	OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO	2007	$ 80,933.81
5	PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA DEL ESTADO	2007	$ 100,733.81
6	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	2007	$ 80,933.81
7	CONTRALOR GRAL. DEL ESTADO	2007	$ 71,999.80
8	SECRETARIO DE INFRAEST. Y DES. URB.	2007	$ 80,933.81
9	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	2007	$ 71,933.81
10	SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO	2007	$ 71,933.81
11	SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS	2007	$ 71,933.81
12	SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOC.	2007	$ 80,933.81
13	SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	2007	$ 77,359.53
14	SECRETARIO DE INFRAEST. Y DES. URB.	2007	$ 71,933.80
15	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	2007	$ 71,933.81
16	SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO	2007	$ 41,300.55
17	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2007	$ 86,133.81
1	REP.DEL GOB. DEL EDO.EN MEXICO D.F.	2008	$ 75,712.57
2	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	2008	$ 84,171.16
3	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2008	$ 104,763.16
4	OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO	2008	$ 84,171.16
5	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA	2008	$ 104,763.16
6	SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS	2008	$ 84,171.16
7	DIR. DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL	2008	$ 74,879.79
8	SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	2008	$ 74,811.16
9	SECRETARIO DE INFRAEST. Y DES. URB.	2008	$ 84,171.16
10	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	2008	$ 74,811.16
11	SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO	2008	$ 74,811.16
12	SECRETARIO DE TURISMO	2008	$ 74,811.16
13	SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOC.	2008	$ 84,171.16
14	SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	2008	$ 75,253.91
15	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	2008	$ 74,811.15
16	SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2008	$ 74,811.16
17	DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	2008	$ 42,952.57
1	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	2009	$ 83,822.75
2	REP.DEL GOB. DEL EDO.EN MEXICO D.F.	2009	$ 75,396.73
3	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2009	$ 104,414.75
4	OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO	2009	$ 83,822.75
5	PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA DEL ESTADO	2009	$ 104,414.75
6	SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS	2009	$ 83,822.75
7	DIR. DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL	2009	$ 74,531.38
8	SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	2009	$ 74,461.80
9	SECRETARIO DE INFRAEST. Y DES. URB.	2009	$ 83,821.81
10	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	2009	$ 74,461.81
11	SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO	2009	$ 74,462.75
12	SECRETARIO DE TURISMO	2009	$ 74,462.75
13	SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOC.	2009	$ 83,822.75
14	SECRETARIO DE PROTECCION AL AMBIENTE	2009	$ 74,905.50
15	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	2009	$ 74,463.41
16	SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2009	$ 74,462.75
17	DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	2009	$ 51,999.13
1	REP.DEL GOB. DEL EDO.EN MEXICO D.F.	2010	$ 75,712.57
2	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	2010	$ 84,171.16
3	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2010	$ 104,414.75
4	OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO	2010	$ 83,822.75
5	PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA DEL ESTADO	2010	$ 104,414.75
6	SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS	2010	$ 83,822.75
7	DIR. DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL	2010	$ 74,531.38
8	SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	2010	$ 74,461.80
9	SECRETARIO DE INFRAEST. Y DES. URB.	2010	$ 83,821.81
10	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	2010	$ 74,461.81
11	SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO	2010	$ 74,462.75
12	SECRETARIO DE TURISMO	2010	$ 74,462.75
13	SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOC.	2010	$ 83,822.75
14	SECRETARIO DE PROTECCION AL AMBIENTE	2010	$ 74,905.50
15	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	2010	$ 74,463.41
16	SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2010	$ 74,462.75
17	DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	2010	$ 52,312.57
18	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2010	$ 91,311.22
1	REP.DEL GOB. DEL EDO.EN MEXICO D.F.	2011	$ 79,422.49
2	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	2011	$ 88,295.55
3	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2011	$ 109,531.07
4	OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO	2011	$ 87,930.06
5	PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA DEL ESTADO	2011	$ 109,531.07
6	SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS	2011	$ 87,930.06

No.	[illegible]	[illegible]	Compensación
7	DIR. DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL	2011	$ 78,183.42
8	SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	2011	$ 78,110.43
9	SECRETARIO DE INFRAEST. Y DES. URB.	2011	$ 87,929.08
10	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	2011	$ 78,110.44
11	SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO	2011	$ 78,111.42
12	SECRETARIO DE TURISMO	2011	$ 78,111.42
13	SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOC.	2011	$ 83,822.75
14	SECRETARIO DE PROTECCION AL AMBIENTE	2011	$ 78,575.87
15	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	2011	$ 74,463.41
16	SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	2011	$ 78,111.42
17	DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	2011	$ 63,120.02
18	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2011	$ 95,785.47
1	REP.DEL GOB. DEL EDO.EN MEXICO D.F.	2012	$ 74,828.26
2	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	2012	$ 83,193.67
3	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	2012	$ 103,367.42
4	OFICIAL MAYORDE GOBIERNO	2012	$ 82,846.46
5	PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA DEL ESTADO	2012	$ 103,367.42
6	SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS	2012	$ 82,096.47
7	DIR. DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL	2012	$ 73,587.15
8	SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA	2012	$ 73,517.81
9	SECRETARIO DE INFRAEST. Y DES. URB.	2012	$ 82,845.53
10	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO	2012	$ 73,517.82
11	SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO	2012	$ 73,518.75
12	SECRETARIO DE TURISMO	2012	$ 73,518.75
13	SECRETARIO DE EDUCACION Y BIENESTAR SOC.	2012	$ 78,944.52
14	SECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	2012	$ 73,959.98
15	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL	2012	$ 70,053.14
16	SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	2012	$ 73,518.75
17	DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	2012	$ 59,340.91
18	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	2012	$ 90,309.10

De lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado da **cumplimiento parcial** a lo solicitado por el recurrente, ya que exhibe la información de manera incompleta, haciendo referencia solamente a la compensación mensual de los funcionarios públicos antes mencionados por lo que corresponde a los años del **2007 dos mil siete al 2012 dos mil doce**, siendo que la información que solicitó el recurrente era la correspondiente a los años del **2003 dos mil tres al 2012 dos mil doce**, tal cual y se aprecia de la transcripción de la solicitud que quedo inserta en la presente resolución en párrafos anteriores, sin entregar información correspondiente a los años del 2003 dos mil tres al 2006 dos mil seis, argumentando el Sujeto Obligado es la que se encuentra disponible en el sistema integral de recursos humanos, limitándose únicamente a hacer dicha manifestación, omitiendo fundamentar debidamente su dicho y mucho menos a acreditarlo.

Por otra parte, como último anexo a su escrito de contestación, el Sujeto Obligado agrega el oficio sin número de fecha 23 veintitrés de mayo del 2012 dos mil doce, suscrito por la Directora de la Unidad Concentrada de Transparencia del poder Ejecutivo del estado, Licenciada Olga Minerva Castro Luque, mediante el cual le

notifican al recurrente la respuesta que fue emitida a su solicitud de acceso a la información, misma que se inserta a continuación:

GobBC

Unidad Concentradora de
Transparencia del Poder Ejecutivo

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NUMERO DE SOLICITUD: 120317
NOMBRE: /

En la Ciudad de Mexicali Baja California, siendo las 09:20:01 horas del día 23 de MAYO de 2012, la suscrita Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia con fundamento en el artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este ocurso tengo a bien NOTIFICAR RESPUESTA en contestación a su solicitud número 120317, documento que en este acto se fija para su conocimiento mediante medio ELECTRÓNICO en el portal de transparencia, con dirección www.transparenciabc.gob.mx .

Así mismo la información solicitada, se encuentra a su disposición a partir de esta fecha en Internet a través del Portal de Transparencia con dirección www.transparenciabc.gob.mx mediante archivo electrónico, ingresando clave de acceso

No omito hacer de su conocimiento que dicha respuesta es impugnable mediante el recurso de revisión previsto por el Artículo 77 de la ley antes citada, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

OLGA MINERVA CASTRO LUQUE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, con lo anterior, se advierte que efectivamente con fecha 23 veintitrés de mayo del 2012 dos mil doce se le hizo llegar al recurrente a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, **respuesta a su solicitud de acceso a la información**, misma que tiene el **carácter de extemporánea** ya que dicha solicitud fue presentada con fecha 7 siete de mayo del 2012 dos mil doce, transcurriendo en exceso el plazo de 10 diez días hábiles establecidos por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Consecuentemente, con lo antes expuesto por este Órgano Garante, resulta más que evidente que **la causal se sobreseimiento Invocada por los antes mencionados NO ES PROCEDENTE**, ya que la información que se le entregó al hoy recurrente, de ninguna manera satisface su petición. Aunado a lo anterior, quedó acreditada la falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para tales efectos, por lo que resulta procedente analizar si es viable ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que **el Sujeto Obligado no dió respuesta a la solicitud de acceso a la información al hoy recurrente dentro del plazo legal**, por lo que es evidente que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, vulnerando así el derecho de acceso al a información pública del recurrente.

A dichas documentales exhibidas en el presente expediente, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorgó valor probatorio pleno.

Por lo expuesto anteriormente, el Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

> "***Artículo 101.-*** *Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...]* ***IV.- No resolver o resolver fuera de los términos que señala esta Ley, sobre las solicitudes de acceso que reciba*** *[...]".*

Además, el artículo 101 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dispone:

*"[...] La infracción prevista en las fracciones **IV**, V, IX y XII, o la reincidencia de las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como **GRAVES** para efectos de su sanción administrativa [...]".*

CUARTO.- Al haber quedado acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, por conducto de su Titular, Licenciado Jesús Edgardo Contreras Rodríguez con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** del artículo 101 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, una vez acreditada la falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro del plazo legal, resulta procedente, conforme a lo expuesto en el Considerando Segundo, analizar si es viable ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: *"... **el derecho a la información será garantizado por el Estado**. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**... **V. Los sujetos obligados deberán** preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y **publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada** sobre sus indicadores de gestión y **el ejercicio de los recursos públicos**... VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.".*

SEXTO.- Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, y debe garantizar una adecuada y oportuna **rendición de cuenta de los sujetos obligados a la ciudadanía**, a través de la generación y publicación de

información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible**.

Al amparo de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. *169574*
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Página: 743
Tesis: P./J. 54/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control

institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que el Sujeto Obligado, en ningún momento señaló que la información solicitada por el hoy recurrente pudiera estar clasificada como confidencial o reservada, por el contrario, afirma que dicha información se le entregó al recurrente, sin embargo, lo anterior no quedó acreditado dentro del expediente en el que se actúa, ni tampoco se demostró que la información solicitada, efectivamente se encontrara en el Portal de Obligaciones de Transparencia ya referido. Por lo tanto, en virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado, se infiera que la información solicitada por el hoy recurrente no se encuentra sujeta a clasificación por información reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en los capítulos V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el Sujeto Obligado en la respuesta emitida a la solicitud del recurrente en relación a:

> **RESPUESTA**
>
> En atención a su solicitud, a continuación se envia archivo conteniendo las compensación mensual de los siguientes titulares de ramo, correspondiente a los años 2007 a 2012, es la información que se encuentra disponible en el sistema integral de recursos humanos.

En virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado, donde expresa que la información que se entregó *"es la información que se encuentra disponible en el sistema integral de recursos humanos"*, este Instituto advierte que el antes mencionado no acredita su dicho, ya que de las documentales que anexa a su escrito de contestación no se desprende efectivamente sea la única información con la cuentan, por lo tanto su argumento carece de validez.

Por lo que, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en virtud de que según manifestó, no cuenta con la información solicitada respecto de la compensación mensual de los funcionarios públicos antes mencionados por lo que corresponde a los años del 2003 dos mil tres al 2006 dos mil seis en el sistema integral de recursos humanos, éste deberá de localizarla en sus archivos y recabarla, para que la entregue al hoy recurrente, ya que es obligación del Sujeto Obligado generar, administrar y salvaguardar toda la información que este bajo su posesión, misma que se considerará pública, lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SEPTIMO.- De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículo 69, en relación con el 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que otorgue respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, y entregue, al hoy recurrente, la información solicitada en el punto UNICO de su solicitud inicial de acceso a la información, en el correo electrónico señalado en su propia solicitud de acceso a la información, identificado como [redacted]@yahoo.com.mx .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Tercero y Cuarto, al haber quedado acreditado el **incumplimiento** de la obligación establecida en la fracción IV del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR**

VISTA a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, por conducto de su Titular, Licenciado Jesús Edgardo Contreras Rodríguez con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** del artículo 101 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que la reincidencia de las conductas previstas en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son consideradas como **graves**, para efecto de una posible sanción administrativa

SEGUNDO.- Conforme a lo descrito en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, se le concede a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución para que **informe** a este Instituto por escrito sobre **el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo PRIMERO**. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos Tercero, Sexto y Séptimo, y con fundamento en el artículo 69, en relación con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, que **dé respuesta** a la solicitud de acceso a la información que dio inicio al presente recurso y **entregue al hoy recurrente, la información solicitada en el punto UNICO de su solicitud inicial de acceso a la información en el correo electrónico señalado en su propia solicitud de acceso a la información, identificado como cedanosantibañez@yahoo.com.mx.**

CUARTO.- Conforme a lo descrito en los considerandos Tercero, Sexto y Séptimo de la presente resolución, se le concede al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución para que **informe** a este Instituto por escrito sobre **el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Tercero**. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado en autos para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado mediante oficio; C) Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, mediante oficio.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Órgano Garante cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO,** con fundamento en el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, a 20 veinte de junio de 2012 dos mil doce.

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

MARLENE SANDOVAL OROZCO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA